

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 03

Febrero 22 de 2016

"Por el cual se subroga el numeral octavo del Acuerdo Número 1 del 8 de febrero de 2012"

El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, por lo que debe garantizarse a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que así mismo, señala la Constitución Política que el Estado tiene como funciones organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes conforme con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística; y dispuso que su administración sería efectuada por una sociedad fiduciaria con más del 90% de capital estatal. Para el efecto, ordenó al Gobierno Nacional suscribir un contrato de fiducia mercantil, el cual se celebró en 1990 con la Fiduprevisora S.A.

Que la Ley 91 de 1989 definió los objetivos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entre ellos, el pago de las prestaciones sociales de los afiliados y garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo y teniendo en consideración que el derecho a la salud de los afiliados al Fondo es un derecho fundamental.

Que el numeral 1º del Artículo 7º de la Ley 91 de 1989 estableció como una de las funciones del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por la seguridad social del Magisterio.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
CONSEJO DIRECTIVO

Que los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio destinados a garantizar las prestaciones médico – asistenciales de los afiliados a dicho Fondo son de naturaleza parafiscal.

Que la Fiduprevisora S.A. es una sociedad estatal de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y con control fiscal reglamentado por la Contraloría General de la República.

Que dada la naturaleza estatal de la Fiduprevisora S.A., los actos y contratos que suscribe esa entidad, se someten a las normas y principios del derecho público, y a los principios que rigen la gestión fiscal.

Que, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y acorde con el régimen legal de la Fiduprevisora S.A., en la actividad contractual que esa entidad pública adelante con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se aplicarán los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y se respetará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Que en atención al monto de los recursos y el carácter fundamental del derecho a la salud del que gozan los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus familias, se debe adelantar la selección de los contratistas que prestarán los servicios de salud mediante un procedimiento público que garantice la libre concurrencia, y mediante el cual se escoja a los mejores proponentes con base en factores y criterios objetivos.

Que en razón a que los contratos que llegaren a suscribirse tienen por objeto la promoción, protección y recuperación de la salud como derecho fundamental de los usuarios del servicio de salud brindado por el Fondo, deben establecerse mecanismos jurídicos eficaces que garanticen los beneficios especiales de que gozan los educadores y sus familias de acuerdo a su régimen excepcional de salud.

Que con el fin de garantizar el modelo y el régimen de salud de los maestros, establecido en la Ley 91 de 1989, la contratación se debe fundamentar y constituir como obligación para las partes, en la Constitución Política de 1991, los principios de la Ley 60 de 1993 y en las demás normas que rigen la contratación pública.

Que, las cláusulas y manuales para sancionar a quienes incumplan los pliegos de condiciones, deben quedar incorporados y expresos en la contratación.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONSEJO DIRECTIVO

Que, en tal sentido, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en cumplimiento de la Ley, instruirá a la Fiduprevisora S.A para que elabore los proyectos de Manual de Contratación y de Supervisión e Interventoría que serán debatidos y aprobados por ese órgano, los cuales estarán orientados por las disposiciones legales que rigen esta materia, y que tendrán como fin garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos del Fondo y el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de los prestadores del servicio de salud y de la Fiduprevisora S.A.

Que para garantizar la eficiencia, calidad y continuidad de la prestación del servicio de salud a los afiliados y beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá incluirse en los contratos que para el efecto se celebren, el ejercicio de las funciones que se definan para el Defensor del Usuario de Salud del Magisterio, que permitan detectar las fallas y garantizar la continua prestación del servicio de salud en condiciones óptimas y en los términos consagrados en los contratos, como quiera que la salud es un derecho fundamental.

Que los recursos destinados a la prestación del servicio de salud de los afiliados al Fondo y sus familias tienen el carácter de parafiscales, por tal motivo, están sometidos a la vigilancia de la gestión fiscal y, cuando sea del caso, en las irregularidades que eventualmente se puedan presentar se generarán responsabilidades penales y disciplinarias para quienes participen en el proceso de contratación y en la ejecución de los contratos.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Subrogar el numeral octavo del Acuerdo No. 1 del 8 de febrero de 2012, el cual quedará así:

"8. SELECCIÓN DE CONTRATISTAS:

Para la prestación del servicio de salud del Magisterio, se respetará el régimen excepcional del que gozan los educadores y beneficiarios del Fondo, el cual se encuentra reconocido legalmente.

Para garantizar el modelo y el régimen de salud de los maestros, establecido en la Ley 91 de 1989, la contratación se debe fundamentar y constituir como obligación

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONSEJO DIRECTIVO

para las partes, en la Constitución Política de 1991, los principios de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que rigen la contratación pública.

Las cláusulas y manuales para sancionar a quienes incumplan los pliegos de condiciones, deben quedar incorporados y expuestos en la contratación.

En el proceso que se adelante para la selección de los contratistas, se deberán tener en cuenta los principios de economía, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y pluralidad de oferentes, consagrados en la Ley 80 de 1993 para los procesos de licitación pública.

Que en los pliegos que reglamentarán el proceso de selección y en los contratos que llegaren a suscribirse se incluirán los mecanismos jurídicos que establece el derecho para lograr la eficiente, correcta y oportuna prestación del servicio médico de salud.

Los pliegos y las minutas de los contratos que llegaren a suscribirse para la prestación del servicio de salud, serán sometidos previamente a consideración del Consejo Directivo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Instrúyase a la Fiduprevisora S.A., para que en el término de dos (2) meses a partir de la expedición del presente Acuerdo, elabore y presente ante el Consejo Directivo del Fondo el Manual de Contratación que incluirá un capítulo de sanciones, en el que se determine el desarrollo de la gestión contractual que realice esa sociedad fiduciaria en ejercicio de la administración del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en su nombre y representación, el cual deberá atender las normas que rigen la contratación de entidades públicas como la Fiduprevisora S.A.

Así mismo, en el Manual de Contratación se establecerán los mecanismos jurídicos que establece el derecho, a través de los cuales se garantizará el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos por la Fiduprevisora S.A. con cargo a los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Instruir a la Fiduprevisora S.A., para que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, elabore y presente ante el Consejo Directivo el Manual de Supervisión e Interventoría, en el que se determinen los procedimientos y mecanismos para el control, vigilancia y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los contratos que se celebren con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

Así mismo, en el Manual de Supervisión e Interventoría se establecerán los mecanismos que permitan auditar de manera permanente la prestación del servicio de salud y tomar los correctivos oportunamente frente a eventuales situaciones

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONSEJO DIRECTIVO

que afecten la calidad del servicio, teniendo en cuenta la asistencia del Defensor del Usuario.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y en nada modifica el régimen excepcional del que gozan los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Dado en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

VÍCTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL FOMAG.

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO TÉCNICO CONSEJO
DIRECTIVO DEL FOMAG.

